

- 10.- Complemento de protección familiar a los acogidos al antiguo régimen del plus familiar hasta alcanzar el importe máximo de 252,70 pesetas del "punto".
- 11.- Complemento de protección familiar a nuevos matrimonios hasta alcanzar los cinco puntos del valor mínimo establecido en la Empresa.
- 12.- Reconocimiento de un complemento de protección familiar a los viudos, equivalente al importe reconocido de tres puntos del plus familiar y cinco si tuviera hijos con derecho a percibo de la protección familiar.
- 13.- Ayuda a hijos disminuidos físicos o psíquicos reconocidos por el organismo legal correspondiente por un importe de 7.500 pesetas mensuales por hijo. Esta ayuda podrá ser extensiva a padres y hermanos que convivan con el trabajador y dependan de él. Se crea una comisión que estudiará las posibles ayudas que deban establecerse para casos excepcionales, que, una vez propuestas, serán resueltas en el plazo máximo de quince días.
- 14.- Préstamo sin interés para vivienda, según el reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda. La cuantía se fija hasta 500.000 pesetas, manteniéndose el mismo fondo establecido en 31 de diciembre de 1982 para este tipo de préstamos.
- 15.- Préstamo sin interés para adquisición de coche por una cuantía de hasta 150.000 pesetas.
- 16.- Régimen de colonias infantiles veraniegas para hijos del personal.
- 17.- Asimilación a festivos para abono de salarios de los días 24 y 31 de diciembre y la festividad del Patrón de Artes Gráficas.
- 18.- Asignación por servicio militar, siempre que tenga una antigüedad en la Empresa de más de dos años, del 75% o del 100%, según los casos -saltero o con cargas familiares-, de la última retribución percibida antes de incorporarse a filas, excepto el importe por horas extraordinarias eventuales y las percepciones por regímenes especiales.
- 19.- Cómputo de la fecha de antigüedad a efectos del plus de antigüedad del personal ingresado con anterioridad al 1 de enero de 1940.
- 20.- Reconocimiento del período de becario a efectos económicos de la antigüedad.
- 21.- Cómputo del tiempo trabajado como aprendiz, aspirante o becador a efectos del plus de antigüedad.
- 22.- Participación del personal en los beneficios de la Empresa mediante atribución a cada productor de los derechos económicos equivalentes a los de un determinado número de acciones, calculado en función de la antigüedad en la Empresa y con independencia de categoría.
- 23.- Becas para estudios a nivel universitario para los Centros de Trabajo radicados en ciudades en que no existan Facultades o Escuelas Técnicas de los estudios que se desean cursar y para Formación Profesional. La Empresa concertará con venios de intercambio por publicidad con colegios de enseñanza donde estén radicados los Centros de Trabajo regionales al igual que se viene haciendo en el CEU de Madrid.
- 24.- Indemnización por fallecimiento equivalente a quince días de retribución, con independencia de los establecidos por Decreto de 2 de marzo de 1944.
- 25.- Asistencia médica especializada complementaria de las prestaciones de la Seguridad Social e, en su caso, de las asociaciones médicas privadas, a través de Asesores Médicos, con carácter subsidiario y totalmente gratuito para el personal y sus familiares, además de los asistidos a su cargo.
- 26.- Seguro colectivo de vida de 250.000 pesetas para el personal con jornada completa y de 80.000 pesetas para el que tenga jornada reducida. Estos importes son de doble cuantía en caso de fallecimiento por accidente.
- 27.- Obsequio de Reyes a los hijos del personal.

Cualquier otra mejora no relacionada anteriormente queda absorbida y compensada por las mejoras globales del presente Convenio Colectivo.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.— Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la Empresa acomete la reconversión tecnológica, la Dirección y la Representación del personal acordarán, con suficiente antelación, el contenido de los puestos de trabajo que dicha reconversión lleve consigo.

SEGUNDA.— Las Normas pactadas 1.982^a continuarán vigentes de conformidad con lo acordado en el Convenio Colectivo para los Centros de Trabajo de LA VERDAD 1.982 y su ámbito temporal se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1.984.

14875

RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, S. A.», de 1982.

Visto el texto de la actualización anual 1983 del V Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, S. A.», recibido en este Centro directivo el 19 de abril de 1983 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrita por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 15 de abril de 1983. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y sexto y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Toledo.

ACTUALIZACION ANUAL 1983 DEL QUINTO CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «ARTES GRAFICAS TOLEDO, S. A.»

Artículo 1.º **Naturalidad.**—El presente acuerdo tiene la eficacia y naturaleza legal que reconocen los artículos 82 y siguientes de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, y se establece por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto del quinto Convenio Colectivo de Empresa de 10 de marzo de 1982, que continuará vigente, con las variaciones y modificaciones que se establecen en el presente acuerdo.

Art. 2.º **Vigencia.**—La presente actualización tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 3.º **Condiciones modificativas.**

Primera. El régimen de retribuciones que figura en el artículo noveno del quinto Convenio de «Artes Gráficas Toledo, Sociedad Anónima», queda sustituido por el que a continuación se indica:

Los niveles de retribución establecidos en el presente Convenio quedarán distribuidos conforme a la siguiente estructura salarial:

Salario base de Convenio y aumento lineal, según las tablas publicadas en 25 de junio de 1982, por el Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas y que se reproducen en el anexo I.

Complemento de puesto de trabajo. Este concepto incluirá la diferencia entre la retribución anual bruta del presente Convenio y la reflejada en las tablas publicadas en 25 de junio de 1982 del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas. Se percibirá en doce mensualidades de igual cuantía.

Los niveles salariales resultantes de la aplicación de esta estructura salarial se reflejan en el anexo I.

El incremento pactado sobre los salarios brutos, único para todo 1983, absorbe y compensa la revisión salarial prevista en el artículo cuarto del acuerdo interconfederal 1983.

Segunda. Se anula la cláusula de revisión semestral, que se pactó para 1982, y que se recoge en su artículo 10, la cual queda sin efecto.

Tercera. El pacto de vacaciones contenido en el artículo 17 queda modificado por el que sigue:

Todo el personal afecto a este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacación anual.

El calendario para 1983 se ajustará a la siguiente distribución: Veintidós días naturales, a disfrutar en turnos comprendidos en los meses de junio a septiembre, y los nueve días restantes, colectivamente, del 22 al 30 de diciembre, ambos inclusive.

Queda excluido de este régimen el personal de mantenimiento y servicios, con quien se acordará un régimen de disfrute particular en función de las necesidades del servicio.

Cuarta. El calendario aplicable de sábados de trabajo, se sustituye y conviene por el que se reproduce en el anexo II.

ANEXO - ITabla Retribuciones 1983

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIO BASE</u> <u>CONVENIO</u>	<u>AUMENTO</u> <u>LINEAL</u>	<u>COMPLEMENTO</u> <u>PTO. TRABAJO</u>	<u>SUELDO BRUTO</u> <u>MES / DIA</u>	<u>P. EXTRAORD.</u> <u>JUN / NAV</u>	<u>PAGA EXTRA</u> <u>BENEFICIOS</u>	<u>BRUTO ANUAL</u>
TECNICOS							
Téc.Tdo.Gdo. Super.	77.099	15.281	21.269	113.649	77.099	86.351	1.604.341
Téc.Tdo.Gdo. Medio	59.307	15.281	17.062	91.650	59.307	66.424	1.284.838
Jefe Eq.Esp.Técnico.	59.307	15.281	20.429	95.017	59.307	66.424	1.325.246
Jefe de Talleres	51.400	15.281	43.121	109.802	51.400	57.568	1.477.997
Jefe de Sección	47.446	15.281	40.445	103.172	47.446	53.140	1.386.097
Jefa Org. 1ª	55.353	15.281	30.482	101.116	55.353	61.995	1.386.097
Jefa Org. 2ª	51.400	15.281	15.271	81.952	51.400	57.568	1.143.793
Téc. Org. 1ª	47.446	15.281	14.570	77.297	47.446	53.140	1.075.593
Téc. Org. 2ª	39.538	15.281	6.926	61.745	39.538	44.283	864.296
ADMINISTRATIVOS							
Jefa Advo. 1ª	61.284	15.281	23.009	99.574	61.284	68.638	1.386.097
Jefe Advo. 2ª	51.400	15.281	15.271	81.952	51.400	57.568	1.143.793
Of. Advo. 1ª	47.446	15.281	14.570	77.297	47.446	53.140	1.075.593
Of. Advo. 2ª	37.561	15.281	6.732	59.574	37.561	42.068	832.073
Auxiliar Advo.	29.061	15.281	6.716	51.058	29.061	32.548	703.367
Corredor de Plaza	37.561	15.281	15.164	68.066	37.561	42.068	933.262
Telefonista	29.061	15.281	3.473	47.815	29.061	32.548	664.451
SUBALTERNOS							
Conductor mecá. 1ª	1.120,25	502,38	411,20	2.033,83	33.608	38.089	847.655
Conductor mecá. 2ª	1.021,40	502,38	219,92	1.743,70	30.642	34.728	732.465
Cond. Máq. Elevado.	1.021,40	502,38	219,92	1.743,70	30.642	34.728	732.465
Almacenero	1.120,25	502,38	411,20	2.033,83	33.608	38.089	847.655
Ayudante Almacén	968,69	502,38	219,90	1.690,97	29.061	32.936	708.262
Mozo Almacén	843,48	502,38	219,81	1.565,67	25.304	28.678	650.759
Conserje	843,48	502,38	490,19	1.836,05	25.304	28.678	749.447
Ordenanza	803,94	502,38	219,79	1.526,11	24.118	27.334	632.603
Guarda-sereno	803,94	502,38	219,79	1.526,11	24.118	27.334	632.603
OPERARIOS							
Jefa Eq.Montador	1.449,73	502,38	862,14	2.814,25	43.492	49.291	1.163.478
Trazador-Montador 1ª	1.317,94	502,38	802,70	2.623,02	39.538	44.810	1.081.289
Trazador-Montador 2ª	1.120,25	502,38	261,44	1.884,07	33.608	38.089	792.991
Trazador-Montador 3ª	1.021,40	502,38	191,74	1.715,52	30.642	34.728	722.180
Pasador Offset 1ª	1.186,13	502,38	749,69	2.438,22	35.585	40.329	1.001.450
Pasador Offset 2ª	1.074,12	502,38	219,97	1.796,47	32.224	36.520	756.683
Pasador Offset 3ª	922,56	502,38	219,86	1.644,80	27.677	31.367	687.074
Jefa Eq.Maq.Offset	1.607,88	502,38	939,70	3.049,96	48.236	54.668	1.264.379
Maq. Offset 2c 1ª	1.449,73	502,38	862,13	2.814,24	43.492	49.291	1.163.475
Maq. Offset 2c 2ª	1.252,04	502,38	221,71	1.976,13	37.561	42.569	838.982
Maq. Offset 2c 3ª	1.074,12	502,38	219,97	1.796,47	32.224	36.520	756.683
Jefa Eq.Maq.Encuad.	1.212,50	502,38	760,10	2.474,98	36.373	41.225	1.017.346
Maq.Encuadernación 1ª	1.120,25	502,38	723,21	2.345,84	33.608	38.089	961.537
Maq.Encuadernación 2ª	1.021,40	502,38	219,92	1.743,70	30.642	34.728	732.465
Maq.Encuadernación 3ª	883,02	502,38	219,82	1.605,22	26.491	30.023	668.911
Manipuladora 3ª	803,94	502,38	319,27	1.625,59	24.118	27.334	668.911
Jefa Eq. Mecánico	1.212,50	502,38	803,90	2.518,78	36.373	41.225	1.033.331
Mecánico 1ª	1.120,25	502,38	763,90	2.386,53	33.608	38.089	976.390
Mecánico 2ª	1.021,40	502,38	219,92	1.743,70	30.642	34.728	732.465
Mecánico 3ª	883,02	502,38	219,82	1.605,22	26.491	30.023	668.911
Electricista 1ª	1.120,25	502,38	763,90	2.386,53	33.608	38.089	976.390
Electricista 2ª	1.021,40	502,38	219,92	1.743,70	30.642	34.728	732.465
Electricista 3ª	883,02	502,38	219,82	1.605,22	26.491	30.023	668.911
Fontanero-Calefac. 1ª	1.074,12	502,38	404,31	1.980,81	32.224	36.520	823.966
Fontanero-Calefac. 2ª	968,69	502,38	219,89	1.690,96	29.061	32.936	708.262
Fontanero-Calefac. 3ª	883,02	502,38	219,82	1.605,22	26.491	30.023	668.911
Restantes oficios 1ª	1.074,12	502,38	404,31	1.980,81	32.224	36.520	823.966
Restantes oficios 2ª	968,69	502,38	219,89	1.690,96	29.061	32.936	708.262
Restantes oficios 3ª	883,02	502,38	219,82	1.605,22	26.491	30.023	668.911
Aux.T. Masculino	843,48	502,38	219,78	1.565,64	25.304	28.678	650.749
Aux.T. Femenino	843,48	502,38	162,27	1.508,13	25.304	28.678	629.754
Peón	764,41	502,38	261,70	1.528,49	22.932	25.990	629.754

3. DISTRIBUCION DE SABADOS LABORABLES PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	
					--		1	2	3	4	-		1	2	3	4	-						--				
3	4	5	--	7	-		7	8	9	10	11	T		7	8	9	10	11	T		--	5	6	7	8	T	
10	11	12	13	14	T		14	15	16	17	18	-		14	15	16	17	18	--		11	12	13	14	15	-	
17	18	19	20	21	-		21	22	23	24	25	T		21	22	23	24	25	T		18	19	20	21	22	T	
24	25	26	27	28	T		28							28	29	30	--				25	26	27	28	29	-	
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	
2	3	4	5	6	T				1	--	3	-						1	-		1	2	3	4	5	-	
9	10	11	12	13	-		6	7	8	9	10	T		4	5	6	7	8	-		8	9	10	11	12	-	
16	17	18	19	20	T		13	14	15	16	17	-		11	12	13	14	15	-		--	16	17	18	19	-	
23	24	25	26	27	-		20	21	22	23	24	T		18	19	20	21	22	-		22	23	24	25	26	-	
30	31						27	28	29	30				--	26	27	28	29	-		29	30	31				
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	
			1	2	-							T		--	2	3	4	-					1	2	-		
5	6	7	8	--	-		3	4	5	6	7	-		7	8	--	10	11	T		5	6	7	--	9	T	
12	13	14	15	16	T		10	11	--	13	14	T		14	15	16	17	18	-		12	13	14	15	16	-	
19	20	21	22	23	-		17	18	19	20	21	-		21	22	23	24	25	T		19	20	21	22	23	-	
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	T		28	29	30					26	27	28	29	30	-	
							31																				

14876 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Muve, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Muve, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 20 de abril de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 15 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «MUVE, S. A.»

Convenio Colectivo que se concierta entre el Gerente de «Muve, S. A.», don Juan Manuel Serrano Herrero y los miembros del Comité de Empresa, don José Mancha Pérez, don José Luis Pérez Salgado, don Ireneo Rivas Ortega, don Jesús Millán García y don Carlos del Olmo Villar.

Artículo 1.º *Objeto. Ambito funcional.*—El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Empresa «Muve, S. A.», y sus traba-

jadores, tanto del Departamento Comercial, como del taller y y del de Administración.

En compensación a las ventajas económicas y sociales dimanadas del presente Convenio, todo el personal se compromete a seguir cumpliendo con su deber dentro de la obligada disciplina en los niveles establecidos de rendimiento, productividad y responsabilidad profesional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afectará a la totalidad del personal de «Muve, S. A.», se exceptúan:

a) Los cargos directivos.

b) El personal interino, eventual, contratado a tiempo cierto por obra o servicio determinado y en general aquel cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—Este Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de «Muve, S. A.», existentes en la actualidad en las provincias de Valladolid y León y que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1983 y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1983.

Este Convenio Colectivo se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales hasta que una de las dos partes lo denuncie en debida forma con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de la prórroga en curso. Una vez denunciado el Convenio Colectivo o solicitada su revisión, continuará no obstante aplicándose lo acordado en el presente hasta que se haya concluido un nuevo acuerdo.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Todas las mejoras resultantes del presente Convenio Colectivo serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal.

Quiere esto decir que cualquier mejora que pueda establecerse por disposición legal no tendrá repercusión mientras las condiciones pactadas en el presente Convenio sean iguales o superiores desde el punto de vista de la aplicación de la norma más beneficiosa, considerada en su conjunto y en el cómputo anual. Excepción hecha sobre los pluses que se fijan sobre el salario base interprofesional.